

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-078-021
PERSONAS A NOTIFICAR	NELSON GOMEZ VELASQUEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 y OTROS ; así como a la compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A , identificada con el NIT 860.524.654-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 009
FECHA DEL AUTO	24 DE ABRIL DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 25 de abril de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 25 de abril de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE ARCHIVO No 009 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
112-078-021**

En la ciudad de Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-078-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 4 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de reasignación 219 de agosto 1 de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motivó, el presente Auto de archivo, lo registrado en el Auto de Apertura No 069 de julio 29 de 2021 radicado No 112-078-021, adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo Tolima obrante a folio 13 del cartulario, en el cual se detalla la irregularidad dada a conocer mediante el memorando CDT-RM-2021-00002719 de fecha mayo 18 de 2021, documento suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, quien traslada el hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así:

*"... La Administración Municipal de Palocabildo Tolima, suscribió contrato de obra MC-C21 de mayo 13 de 2020, con el objeto de realizar el "suministro e instalación de sistema de bombeo con sus accesorios y adecuaciones con destino a la planta de tratamiento de agua potable en busca de garantizar el servicio en el municipio de Palocabildo – Tolima", por valor de **\$6.399.120.00 M/CTE**, el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 03 de junio de 2020.*

No obstante se observan debilidades en el proceso de Planeación por cuanto la bomba dosificadora de cloro presentaba deficiencias de funcionamiento que no fueron detectadas ni evidenciadas por la Unidad de Servicios públicos, lo cual ocasiono que la Administración municipal de Palocabildo, realizara la inversión de recursos en el suministro e instalación de un equipo de bombeo que en la actualidad no se encuentra funcionando.

Dado que en la Visita Técnica realizada se evidencia que el sistema de bombeo no cumple con las condiciones de oportunidad y utilidad, por lo que la necesidad identificada en los estudios previos que originó la celebración del contrato no fue satisfecha y por ende se incumplió la obligación prevista en el Artículo 311 Constitucional y el objeto contractual.

*Por lo anterior, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían según lo previsto en la cláusula "VALOR Y FORMA DE PAGO", se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Municipio de Palocabildo, representada en la pérdida de la suma de **\$6.399.120.00 M/CTE**, correspondientes al valor del*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contrato de obra, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el municipio con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha..."

En virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Administración Municipal de Palocabildo, el Despacho procedió a efectuar el Auto de Apertura No 069 de julio 29 de 2021, obrante a los folios 13 al 17 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Bogotá. em su condición de Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos, y como ordenador del gasto en el contrato de obra MC-C21 de fecha 13 de mayo de 2020; **ANGELA CIFUENTES BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.722.405 expedida en Falan Tolima en su condición de alcaldesa encargada para el periodo 21 de mayo de 2020 y como ordenadora del gasto autorizo los pagos del contrato de obra MC-C-21 del 13 de mayo de 2020 y suscribió el acta de liquidación y **ORLANDO CASTAÑO CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía No 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Palocabildo, durante la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de los hechos , quien fungió como supervisor del contrato de obra MC-C-21 de fecha mayo 13 de 2020; por los hechos dados a conocer por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima mediante hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021 obrante a folio 3 del expediente, conllevando este hecho descrito en el hallazgo fiscal a generarse un daño patrimonial de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$6.399.120).**

Y como tercero civilmente se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza de seguros de manejo sector oficial No 980-64-99400000351, con fecha de expedición enero 10 de 2020, con vigencia enero 8 de 2020 hasta mayo 8 de 2020, amparando allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$50.000.000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PALOCABILDO TOLIMA
NIT:	809.002.637-5
REPRESENTANTE LEGAL	MAYER AUGUSTO AGUIRRE

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	NELSON GOMEZ VELASQUEZ
CARGO:	Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos, y como ordenador del gasto en el contrato de obra MC-C21 de fecha 13 de mayo de 2020
CEDULA DE CIUDADANÍA:	79.687.651 expedida en Bogotá.
NOMBRE:	ORLANDO CASTAÑO CORREA
CARGO:	Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Palocabildo,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

durante la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de los hechos quien fungió como supervisor del contrato de obra MC-C-21 de fecha mayo 13 de 2020

CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima.

NOMBRE: **ANGELA CIFUENTES BELTRAN**

CARGO: Alcaldesa encargada de Palocabildo para el periodo 21 de mayo de 2020

CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.722.405 expedida en Falan Tolima

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

NIT: 860.524.654-6

NUMERO DE LA POLIZA: 980-64-994000000351

FECHA DE EXPEDICION: 10/01/2020

VIGENCIA: 08/01/2020 HASTA 09/05/2020

VALOR ASEGURADO: \$50.000.000

CLASE DE POLIZA: Seguro de Manejo sector oficial

TOMADOR: Municipio de Palocabildo

ASEGURADO: Municipio de Palocabildo

RIESGO AMPARADO: Fallos con responsabilidad fiscal

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 desde el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fueron vinculadas las siguientes compañías: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860.524.654-6, con ocasión a la expedición de las póliza que se relacionan a continuación:

Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6, quien expidió la póliza seguros de manejo sector oficial No 980-64-99400000351, con fecha de expedición enero 10 de 2020, con vigencia enero 8 de 2020 hasta mayo 9 de 2020, amparando el manejo global sector estatal, por un valor asegurado de \$50.000.000; póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **Nelson Gómez Velázquez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Bogotá, **Angela Cifuentes Beltran**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.722.405 expedida en Falan Tolima y del señor **Orlando Castaño Correa**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional Artículo 272, y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y la Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Decreto 403 de 2020.
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.
- ✓ Ley 136 de 1994
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Auto de asignación 219 de 2024.
- ✓ Demás normas concordantes.

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE Y DE OFICIO

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no genero auto de pruebas a solicitud de parte.

PRUEBA DE OFICIO:

1. Auto de prueba No 007 de febrero 18 de 2025 (fls 79-81)

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2021-00002719 de fecha mayo 18 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-12).
3. Memorando No CDT-RM-2021-00003670 de julio 29 de 2021, dirigido a la Secretaría General, para notificar el auto de apertura No 069 de julio 29 de 2021, para lo de su competencia y conocimiento (fl 18).
4. Oficios de notificación al auto de apertura No 069 de julio 29 de 2021, dirigido así: oficio CDT-RS-2021-00003670 de fecha julio 29 de 2021 a la señora Angela Cifuentes Beltrán,

25

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

oficio CDT-RS-2021-00004786 de agosto 10 de 2021, dirigido a Nelson Gómez Velásquez; oficio CDT-RS-2021-00004787 de fecha agosto 10 de 2021, dirigido a Orlando Castaño Correa (fls 19-24; 34--35).

5. Oficio de salida CDT-RS-2021-00004788 de fecha agosto 10 de 2021, dirigido a la Aseguradora Solidaria de Colombia, comunicando el Auto de Apertura No 069 de julio 29 de 2021 (fls 25-27, 32-33).
6. Oficio de salida CDT-RS-2021-00004789 de agosto 10 de 2021, dirigido a la Administración municipal de Palocabildo solicitando información, (fls 28-31.)
7. Documento allegado por el señor Nelson Gómez Velásquez de fecha agosto 21 de 2021, radicado mediante el oficio CDT-RE-2021-0003984, anexando oficio de autorizar notificaciones de manera personal al correo electrónico alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co (36-38).
8. Documento de salida CDT-RS-2021-00005204 de fecha septiembre 1 de 2021, Notificando por AVISO el auto de apertura a la señora Angela Cifuentes Beltrán (fls 39-40).
9. Memorando CDT-RM-2021-00004194 de fecha septiembre 6 de 2021, efectuando la devolución la secretaria general de la Contraloría, el expediente radicado No 112-078-021 a la D.T.R.F(fl 41).
10. Memorando CDT-RM-2022-00004613 de fecha noviembre 21 de 2022, dirigido a la Secretaria General, solicitando se oficie a los responsables fiscales para la versión libre y espontanea (fl 44-52).
11. Memorando CDT-RM-2022-00004768 de fecha noviembre 30 de 2022, efectuando la devolución la secretaria general de la Contraloría, el expediente del proceso radicado No 112-078-021 a la D.T.R.F (fl 53).
12. Memorando CDT-RM-2023-00004050 de fecha julio 27 de 2023, dirigido a la Secretaria General, solicitando la reiteración de la versión libre y espontanea de los señores Orlando Castaño Correa y Angela Cifuentes Beltrán (fls 56-61).
13. Oficio CDT-RS-2023-00004792 de fecha agosto 2 de 2023, reiterando solicitud de información a la administración municipal de Palocabildo (fls 62-63).
14. Memorando CDT-RM-2023-00004399 de fecha agosto 15 de 2023, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el cual la Secretaria General, devuelve el expediente radicado No 112-078-021 (fl 64).
15. Documento radicado en ventanilla única de la Contraloría bajo el No CDT-RE-2023-00003566 de fecha agosto 16 de 2023, suscrito por el señor Nelson Gómez Velásquez, en el cual adjunta el documento No 430 de agosto 16 de 2023 (fls 71).
16. Memorando CDT-RM-2025-000776 de fecha febrero 18 de 2025, dirigido a la Secretaria General para lo de su conocimiento y competencia, notificar auto de prueba (fls 82-87).
17. Memorando CDT-RM-2025-000837 de fecha febrero 24 de 2025, efectuando devolución del expediente a la DTRF, por parte de la Secretaria General (fl 88).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

18. Oficio CDT-RE-2025-00001589 de fecha abril 2 de 2025, dando respuesta el municipio de Palocabildo información requerida por el despacho (fls 89-92).

MEDIO DE DEFENSA:

- 1- Oficio radicado No CDT-RE-2023-00000025 de fecha enero de 2023, suscrito por Nelson Gómez Velásquez, en el cual mediante correo electrónico alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co allega su derecho de defensa y contradicción (fls 54-55, 64).
- 2- Oficio radicado No CDT-RE-2023-00003449 de fecha agosto 10 de 2023, suscrito por la señora Angela Cifuentes Beltrán, en la cual mediante correo electrónico angelita06872@gmail.com allega su derecho de defensa y contradicción (fls 65-70).
- 3- Oficio radicado No CDT-RE-2023-00003871 de fecha septiembre 4 de 2023, suscrito por Orlando Castaño Correa, en el cual mediante correo electrónico orlando19@hotmail.com, dando respuesta al proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-078-021 (fls 73-74).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 093 de junio 18 de 2021, asignando al investigador fiscal Arley Molina Pérez (fl 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 069 de julio 29 de 2021, rad 112-078-021, adelantado ante la Administración Municipal de Palocabildo, (fls 13-17).
3. Auto de reasignación No 053 de abril 25 de 2022, reasignando al investigador fiscal Rosa Cándida Ramírez Ramírez, para que continúe la sustanciación procesal (fl 42).
4. Auto de avocar conocimiento de fecha junio 14 de 2022 (fl 43).
5. Auto de reasignación No 046 de febrero 12 de 2024, reasignando al investigador fiscal Gustavo Adolfo Cardoso Melo, para que continúe la sustanciación procesal (fl 75).
6. Auto de avocar conocimiento de fecha febrero 16 de 2024 (fl 76).
7. Auto de reasignación No 219 de agosto 1 de 2024, reasignando al investigador fiscal Jose Ilmer Naranjo Pacheco, para que continúe la sustanciación procesal (fl 77).
8. Auto de avocar conocimiento de fecha agosto 5 de 2024 (fl 78).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019 y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

96

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El artículo 124 de la Carta, define a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos.
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: *"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado"*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de Palocabildo Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No 072-2021 de mayo 11 de 2021, dentro del cual se establece un presunto detrimento patrimonial por el hecho presentado en la ejecución del contrato de obra No MC-C21 de fecha mayo 13 de 2020, el cual tenía como objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de bombeo con sus respectivos accesorios destinados a la planta de tratamiento de agua del municipio de Palocabildo, sistema de bombeo que no funciona por lo que no cumplió con las condiciones de oportunidad y utilidad para lo cual fue adquirida, generando este hecho un detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$6.399.120)**.

Así las cosas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procedió a aperturar el proceso

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un controlador del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de responsabilidad fiscal vinculando como presuntos responsables a las siguientes personas: **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Bogotá, em su condición de Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos, y como ordenador del gasto en el contrato de obra MC-C21 de fecha 13 de mayo de 2020; **ANGELA CIFUENTES BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.722.405 expedida en Falan Tolima en su condición de alcaldesa encargada para el periodo 21 de mayo de 2020 y como ordenadora del gasto autorizo los pagos del contrato de obra MC-C-21 del 13 de mayo de 2020 y suscribió el acta de liquidación y **ORLANDO CASTAÑO CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía No 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Palocabildo, durante la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de los hechos, quien fungió como supervisor del contrato de obra MC-C-21 de fecha mayo 13 de 2020, así mismo se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal al terceros civilmente responsables, en su calidad de garantes las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 860.524.654-6, con ocasión a la expedición de la siguiente pólizas:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
NUMERO DE LA POLIZA:	980-64-994000000351
FECHA DE EXPEDICION:	10/01/2020
VIGENCIA:	08/01/2020 HASTA 09/05/2020
VALOR ASEGURADO:	\$50.000.000
CLASE DE POLIZA:	Seguro de Manejo sector oficial
TOMADOR:	Municipio de Palocabildo
ASEGURADO:	Municipio de Palocabildo
RIESGO AMPARADO:	Fallos con responsabilidad fiscal

Ahora bien, para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público en este caso particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, siendo en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

El artículo 4° de la Ley 610 de 2000 señala el fin de la responsabilidad fiscal así: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así: *"De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración."* (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)

Una vez notificado el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, comunicado a las aseguradoras como terceros civilmente responsables y atendidas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, le corresponde al Despacho realizar el análisis respectivo para establecer si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal o en su defecto archivar las diligencias.

Así pues, el presunto responsable fiscal **NELSON GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651. em su condición de Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos, y como ordenador del gasto en el contrato de obra MC-C21 de fecha 13 de mayo de 2020, presenta por escrito su versión libre y espontanea Mediante comunicados No CDT-RE-2023-00000025 de fecha enero 5 de 2023, tal y como se observa a folios 54-55 del cartulario así:

"... ARGUMENTOS DE DEFENSA

Controversia que en el informe final se definió por parte de la Contraloría Departamental confirmando el hallazgo de carácter fiscal; sin tener en consideración en su exposición las situaciones que fueron evidentes en las diferentes visitas adelantadas por los funcionarios de esa entidad, en las que se les colocó en conocimiento la pésima y critica condición en que se recibió el 1º. de enero del año 2020, los equipos y de la infraestructura física en donde funciona la PTAR del municipio. Hecho que fue denunciado oficialmente por mi administración ante los organismos de control y vigilancia Procuraduría Regional del Tolima en el primer semestre de esa anualidad, denuncia frente a la cual han guardado silencio absoluto.

Es así como fue indispensable en ese momento febrero del 2020, buscar alguna alternativa que permitiera que se pudiese suministrar agua clorada a la comunidad, considerando las solicitudes recibidas en ese sentido; y ante las limitantes de la pandemia del COVID-19, para la fecha de celebración del contrato que origina el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente proceso de responsabilidad fiscal; fue muy difícil lograr su funcionamiento adecuado, por que como se ha expuesto en múltiples oportunidades, las condiciones de los equipos y de la infraestructura, por el paso del tiempo y por la no inversión de recursos en su mantenimiento adecuado en los periodos de administraciones anteriores, impidió que se pudiese cumplir el fin propuesto inicialmente. Lo que se confirmó al momento de solicitar al contratista la garantía sobre las bombas de los cloradores, arrojando un concepto del deterioro que impedían su funcionamiento adecuado. (subrayado nuestro).

Fue esta la razón por la cual la administración municipal, al contar con los recursos en el presupuesto celebró en el año 2021 contrato CD-C-80 de diagnóstico para la operación de la planta de tratamiento y acompañamiento en la operación del sistema de cloración y funcionamiento; el cual arrojó una serie de sugerencias de obras civiles y de equipos; que se materializaron igualmente con el contrato de SAMC-001-2022 con el cual se pactaron las obras de adecuación y optimización del sistema de cloración de la PTAT.

Lo que a la presente fecha nos permite contar con un índice del riesgo de la calidad del agua IRCA para el mes de octubre del año 2022 y meses siguientes, clasificada como SIN RIESGO con un IRCA 0.0%, por lo que se considera agua apta para el consumo humano, certificada por el laboratorio de salud pública del Tolima en documento de fecha 28 de noviembre del 2022.

De esta manera, se solicita de forma respetuosa al organismo investigador en la instancia de responsabilidad fiscal, tener en cuenta los argumentos expuestos sobre las pésimas condiciones en que se recibió la planta de tratamiento al ingreso de esta administración, la presión de la comunidad en las exigencias de la calidad del agua en ese momento, la falta de pronunciamiento de los organismos de control y vigilancia departamentales, e incluso de la misma personería municipal sobre la denuncia puesta de mi parte por esta misma circunstancia de daño, deterioro y destrucción de la planta y los equipos; y si bien los equipos adquiridos en el contrato que origina este proceso, no terminaron siendo funcionales, no lo fueron por error en la estimación de la necesidad, sino por deterioro de los demás quipos y partes de las bombas, que no se cambiaron; y que sólo fue posible por limitante de recursos del ente territorial hasta la vigencia 2022; lo cual a hoy permite certificar que el municipio cuenta con agua apta 100% para el consumo humano. (subrayado nuestro)

Para respaldar mi defensa, me permito aportar a la presente defensa, copia de los informes de la consultoría celebrada y el informe final del contrato de obra, en el cual se evidencia las condiciones iniciales y las condiciones actuales de la planta municipal: Así mismo adjunto copia del oficio del Laboratorio de Salud Pública del Tolima de la Gobernación de fecha 28 de noviembre de 2022.

De esta manera espero haber demostrado que no debo ser declarado responsable fiscal, porque no existe plena prueba de haber desplegado una conducta dolosa o gravemente culposa generadora daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad; contrario a ello, con las acciones desplegadas con posterioridad, he demostrado de manera fehaciente que sólo al contar con recursos económicos por parte de la entidad municipal, fue posible hacer las inversiones que permitieran el mejoramiento de las condiciones de calidad del agua para el consumo

ab

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

humano. Lo que claramente no se pudo haber hecho en el mes de febrero del año 2020, y menos aún después de marzo del mismo año, producto de las limitantes mundiales por pandemia COVID-19. (subrayado nuestro)

Es así como, aún en caso de considerar acreditada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño; para que exista declaratoria de responsabilidad fiscal, es indispensable probar la conducta dolosa o gravemente culposa imputable generadora de ese daño; lo que evidentemente no está demostrado, ya que mi actuar ha sido justamente lo contrario a lo que se me imputa.

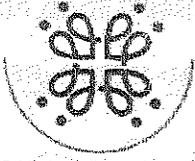
Ello implica, indubitavelmente, que, por las características de nuestro sistema constitucional y por el marco legal que rige el proceso de responsabilidad fiscal, la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita y, por lo tanto, la culpabilidad es supuesto ineludible y necesario para la declaratoria de la responsabilidad fiscal, lo que significa que tienen lugar "... tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga".

Igualmente, mediante comunicados No CDT-RE-2023-00003449 de fecha agosto 10 de 2023, la señora **ANGELA CIFUENTES BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.722.405 expedida en Falan Tolima en su condición de alcaldesa encargada para el periodo 21 de mayo de 2020 y como ordenadora del gasto autorizo los pagos del contrato de obra MC-C-21 del 13 de mayo de 2020 y suscribió el acta de liquidación, presenta su derecho de contradicción y defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-074-021, tal y como se observa a folios 65 al 69 del cartulario, argumentado lo siguiente:

"... He de precisar en esta etapa de mi intervención, que para la fecha de celebración de algunos de ellos, estaba fungiendo en calidad de alcaldesa (E), por designación hecha desde la gobernación del Tolima; indicando igualmente que no fui ordenadora del gasto en todos los contratos que se celebraron con esta finalidad; pero que por la inmediatez en que se requería habilitar el sistema de bombeo de la planta de tratamiento de agua del municipio de Palocabildo, fue necesario proceder en la forma ya enunciada; lo que se trabajó bajo los escasos recursos económicos con lo que contaba en su momento el municipio, no solo por inicio de gobierno, sino por crisis mundial de pandemia COVID-19; situación que de forma incuestionable no ha sido considerada por los funcionarios instructores en cualquier etapa del proceso en desarrollo; y sobre la cual solicito especial consideración, por la atipicidad que ella enmarca.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Controversia que en el informe final se definió por parte de la Contraloría Departamental confirmando el hallazgo de carácter fiscal; sin tener en consideración en su exposición las situaciones que fueron evidentes en las diferentes visitas adelantadas por los funcionarios de esa entidad, en las que se les colocó en conocimiento la pésima y crítica condición en que se recibió el 1º. de enero del año 2020, los equipos y de la infraestructura física en donde funciona la PTAR del municipio. Hecho que fue denunciado oficialmente por la administración ante los organismos de control y vigilancia Procuraduría Regional del Tolima en el primer semestre de esa anualidad, denuncia frente a la cual han guardado silencio absoluto. Y que en esta oportunidad se requiere conocer el desenlace que tuvo, para determinar el grado de responsabilidad que puedan tener en este caso, los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

funcionarios de la administración saliente el 31 de diciembre de 2019, cuando prácticamente la dejaron desmantelada, para impedir su funcionamiento básico.

Es así como fue indispensable en ese momento febrero del 2020, buscar alguna alternativa que permitiera que se pudiese suministrar agua clorada a la comunidad, considerando las solicitudes recibidas en ese sentido; y ante las limitantes de la pandemia del COVID-19, para la fecha de celebración del contrato que origina el presente proceso de responsabilidad fiscal; fue muy difícil lograr su funcionamiento adecuado, por que como se ha expuesto en múltiples oportunidades, las condiciones de los equipos y de la infraestructura, por el paso del tiempo y por la no inversión de recursos en su mantenimiento adecuado en los periodos de administraciones anteriores, impidió que se pudiese cumplir el fin propuesto inicialmente. Lo que se confirmó al momento de solicitar al contratista la garantía sobre las bombas de los cloradores, arrojando un concepto del deterioro que impedían su funcionamiento adecuado. (subrayado nuestro)

Téngase claro, que se trató de un mantenimiento correctivo, y no uno preventivo y mucho menos una compra de equipos nuevos; ya que, si ello fuese así, obviamente las consecuencias del actual proceso serán diferentes, porque el alcance difiere de manera ostensible.

Fue esta la razón justamente, que conlleva a que la administración municipal, al poder contar con los recursos económicos mínimos en el presupuesto, celebró en el año 2021 contrato CD-C-80 de diagnóstico para la operación de la planta de tratamiento y acompañamiento en la operación del sistema de cloración y funcionamiento; el cual arrojó una serie de sugerencias de obras civiles y de equipos; que se materializaron igualmente con el contrato de SAMC-001-2022 con el cual se pactaron las obras de adecuación y optimización del sistema de cloración de la PTAT. Véase entonces, como se pudo hacer mayores inversiones de corrección de algunos equipos existentes y comprar de otros nuevos, solo hasta aproximadamente dos años después de celebrados los contratos que dan origen a esta investigación.

Lo que a la presente fecha nos permite contar con un índice del riesgo de la calidad del agua IRCA para el mes de octubre del año 2022 y meses siguientes, clasificada como SIN RIESGO con un IRCA 0.0%, por lo que se considera agua apta para el consumo humano, certificada por el laboratorio de salud pública del Tolima en documento de fecha 28 de noviembre del 2022.

De esta manera, se solicita de forma respetuosa al organismo investigador en la instancia de responsabilidad fiscal, tener en cuenta los argumentos expuestos sobre las pésimas condiciones en que se recibió la planta de tratamiento al ingreso de esta administración, la presión de la comunidad en las exigencias de la calidad del agua en ese momento, la falta de pronunciamiento de los organismos de control y vigilancia departamentales, e incluso de la misma personería municipal sobre la denuncia puesta de mi parte por esta misma circunstancia de daño, deterioro y destrucción de la planta y los equipos; y si bien los equipos adquiridos en el contrato que origina este proceso, no terminaron siendo funcionales, no lo fueron por error en la estimación de la necesidad, sino por deterioro de los demás quipos y partes de las bombas, que no se cambiaron; y que sólo fue posible por limitante de recursos del ente territorial hasta la vigencia 2022; lo cual a hoy permite certificar que el municipio cuenta con agua apta 100% para el consumo humano (subrayado nuestro).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para respaldar mi defensa, me permito aportar a la presente defensa, copia de los informes

de la consultoría celebrada y el informe final del contrato de obra, en el cual se evidencia las condiciones iniciales y las condiciones actuales de la planta municipal; Así mismo adjunto copia del oficio del Laboratorio de Salud Pública del Tolima de la Gobernación de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre calidad de agua y estado.

De esta manera espero haber demostrado que no debo ser declarada responsable fiscal, porque no existe plena prueba de haber desplegado una conducta dolosa o gravemente culposa generadora daño al patrimonio público; lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad; contrario a ello, con las acciones desplegadas con posterioridad por parte de la administración, he demostrado de manera fehaciente que sólo al contar con recursos económicos por parte de la entidad municipal, fue posible hacer las inversiones que permitieran el mejoramiento de las condiciones de calidad del agua para el consumo humano. Lo que claramente no se pudo haber hecho en el mes de febrero del año 2020, y menos aún después de marzo del mismo año, producto de las limitantes mundiales por pandemia COVID-19. (subrayado nuestro)

Es así como, aún en caso de considerar acreditada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño; para que exista declaratoria de responsabilidad fiscal, es indispensable probar la conducta dolosa o gravemente culposa imputable generadora de ese daño; lo que evidentemente no está demostrado, ya que mi actuar fue justamente lo contrario a lo que se me imputa; se pretendió atender la contingencia de falta de cloración del agua por los equipos obsoletos en la planta de tratamiento, reparando los equipos viejos y únicos existente en el municipio; ya que suficiente era, ya tener limitaciones de movilidad en la comunidad en general del territorio por la pandemia por COVID-19 impidiendo que las personas pudieran salir de sus viviendas en búsqueda del preciado y vital líquido como lo es el agua.

Ello implica, indubitablemente, que, por las características de nuestro sistema constitucional y por el marco legal que rige el proceso de responsabilidad fiscal, la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita y, por lo tanto, la culpabilidad es supuesto ineludible y necesario para la declaratoria de la responsabilidad fiscal, lo que significa que tienen lugar "... tan sólo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaiga

Finalmente, mediante comunicados No CDT-RE-2023-00003871 de fecha septiembre 4 de 2023, el señor **ORLANDO CASTAÑO CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía No 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Palocabildo, durante la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de los hechos, presenta escrito a folio 73 del expediente así:

"...Respetada doctora Molina, adjunto me permito enviar documentación dando respuesta al proceso de responsabilidad fiscal citado en asunto; Así mismo les manifiesto que yo renuncie al cargo de Gerente de la Unidad de Servicios Públicos UNISERPAL, el día 31 de agosto de 2021..."

En cuanto al tercero civilmente responsable, garante, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el Nit 860.524.654-6, es de indicar dentro de este proveído que no obstante al estar enterada del proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tal como se evidencia en el oficio le salida No CDT-RS-2021-00004788 de agosto 10 de 2021 obrante a folio 25 al 27 del expediente, el referido documento según certificación de Servicios de Envíos de Colombia 4-72 fue recibido el 28 agosto de 2021, y que dicha compañía de seguros ha hecho caso omiso a la investigación que la involucra o ha guardado silencio frente al asunto referido.

Visto las anteriores versiones libre y espontánea por los presuntos responsables fiscales, el ente de control procedió de oficio decretar mediante auto de prueba el siguiente requerimiento a la Administración Municipal de Palocabildo así:

- El estado actual del sistema de bombeo con los accesorios de lo que fue adquirido mediante el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020. (anexar soportes, tal como fotografías y/o videos). En caso de que los elementos se encuentren obsoletos o depreciados, allegar los documentos que soporten tal situación, indicando fecha en que se dio de baja y/o depreció y la justificación.
- Certificar si el sistema de bombeo con sus accesorios adquirido en el contrato de obras MC-C21 de mayo 13 de 2020, cumplió en su momento con brindar el suministro del bombeo de la planta de tratamiento de agua potable, indicando fecha de inicio y fecha en que dejó de prestar el servicio.

En este orden de ideas, mediante radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2025-00001589 de fecha abril 2 de 2025 obrante a folio 89 del expediente, el alcalde municipal de Palocabildo Tolima LEONARDO MALDONADO SANCHEZ, allega la siguiente información así:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PALOCABILDO
NIT 809.002.637-5**



EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE PALOCABILDO

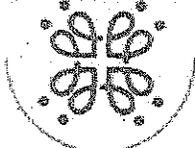
CERTIFICA:

De lo que se encuentra en los archivos de la entidad, la inversión del recurso señalado como presunto detrimento patrimonial avaluado en \$6.399.120.00 pesos M/cte; si generó en su momento beneficio a la comunidad del municipio de Palocabildo, si se tiene en cuenta que el mantenimiento que se hizo en esa oportunidad al sistema de bombeo, permitió clorar el agua para el consumo humano en general.

En la época el clorador presentó fuga del cloro gaseoso, y se realizó su respectivo mantenimiento para que volviera a estar funcional. Se optimizó el sistema de impulsión, en el cual debía configurar la tubería de entrada y salida del motor para obtener mayor presión.

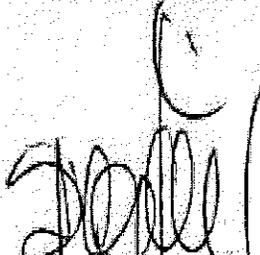
Estuvo un tiempo funcional, y el equipo presentó una falla mayor con posterioridad, por el deterioro del paso del tiempo, y el uso normal del equipo; en la medida que cumplió su vida útil. En su momento sí cumplió las condiciones de oportunidad y utilidad.

Se evidenció la utilidad y oportunidad, con la no suspensión del servicio público a la comunidad, sin afectar la normalidad en el flujo de este producto vital para la subsistencia de los habitantes del municipio, y demás especies vivas, y/o actividades comerciales, permitiendo la facturación a los usuarios, por un lapso aproximado de cuatro o cinco meses, desde la instalación de los elementos; sin desconocer que en ese momento se encontraba la nación en período de COVID19, situación que limitó de manera incuestionable la posibilidad de movilización y libre circulación de personas — empleados públicos y contratistas— para la atención inmediata de novedades o urgencias.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El objeto del contrato se acreditó como cumplido. Pero el paso del tiempo, entendiendo un periodo aproximado a cinco (5) años, impide anexar soportes fotográficos o videos actuales como lo solicita el ente investigador, en la medida que se han adelantado posteriores intervenciones por parte de la administración. Pero se allega el archivo fotográfico que respalda la instalación de los equipos en su momento.

Se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitud de pruebas No. 007 Proceso No. 112-078-021, adelantado contra la Alcaldía de Palocabalido Tolima.


SAMUEL PEREZ AROCA
 Jefe UNISERPAL



Anexo: Registro fotográfico.

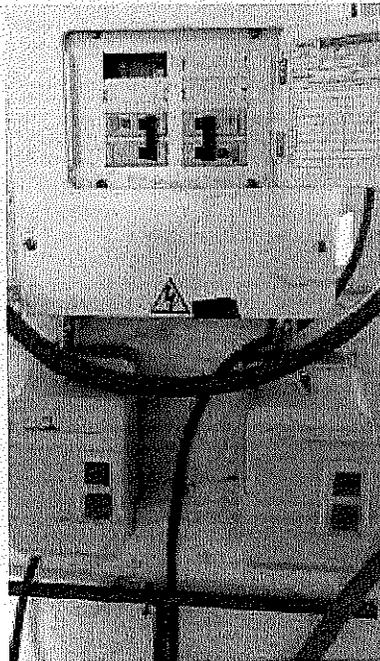


Foto. Instalación eléctrica para el sistema de bombeo antiguo que opera la motobomba para el llenado del tanque elevado y la motobomba para el lavado de los filtros de la PTAP.

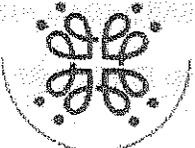
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Foto. Sistema de cloración actual

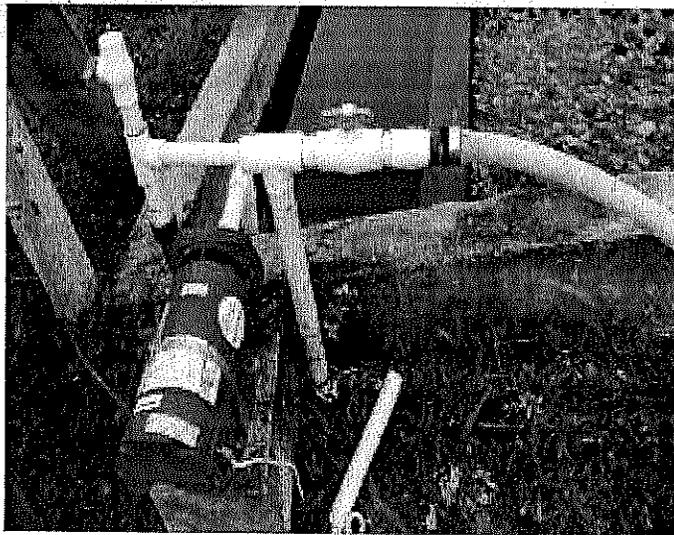
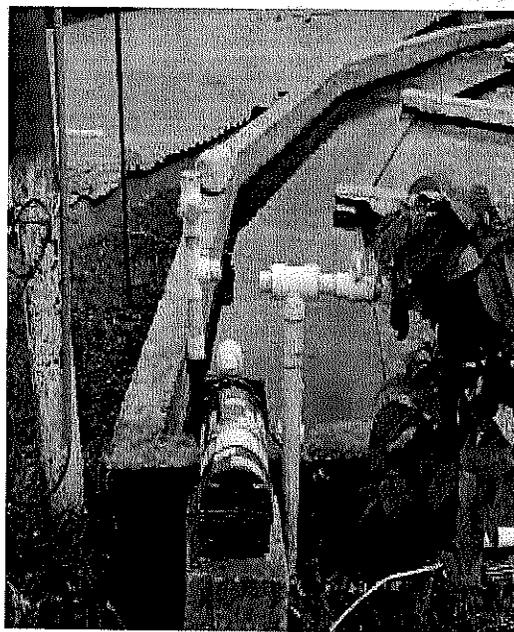


Foto. Motobomba instalada al lado de los filtros dinámicos para el lavado de la PTAP.



101

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la sostenibilidad de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

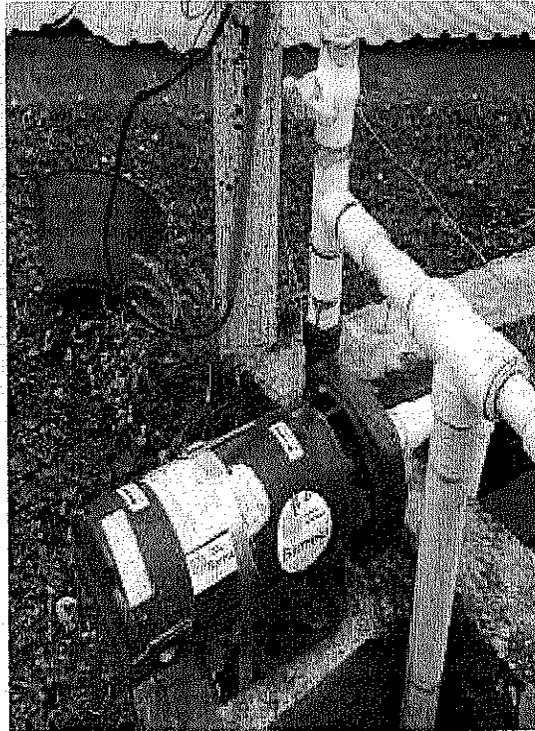


Foto. Motobomba instalada al lado de los filtros dinámicos para el lavado de la PTAP.

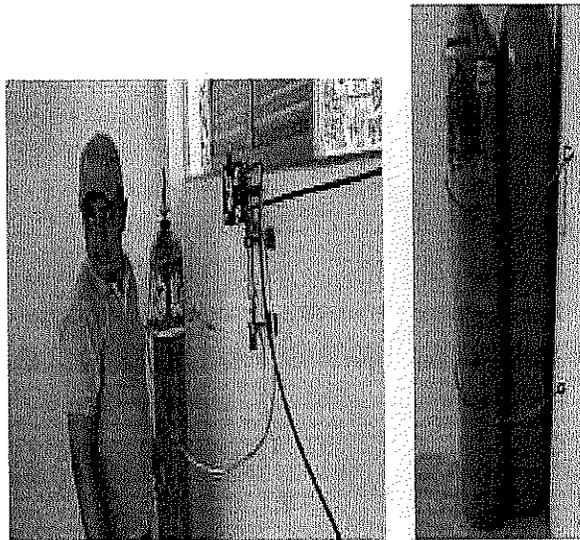
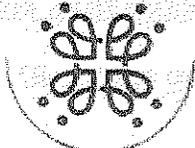


Foto. Sistema de cloración actual

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Ambulante</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

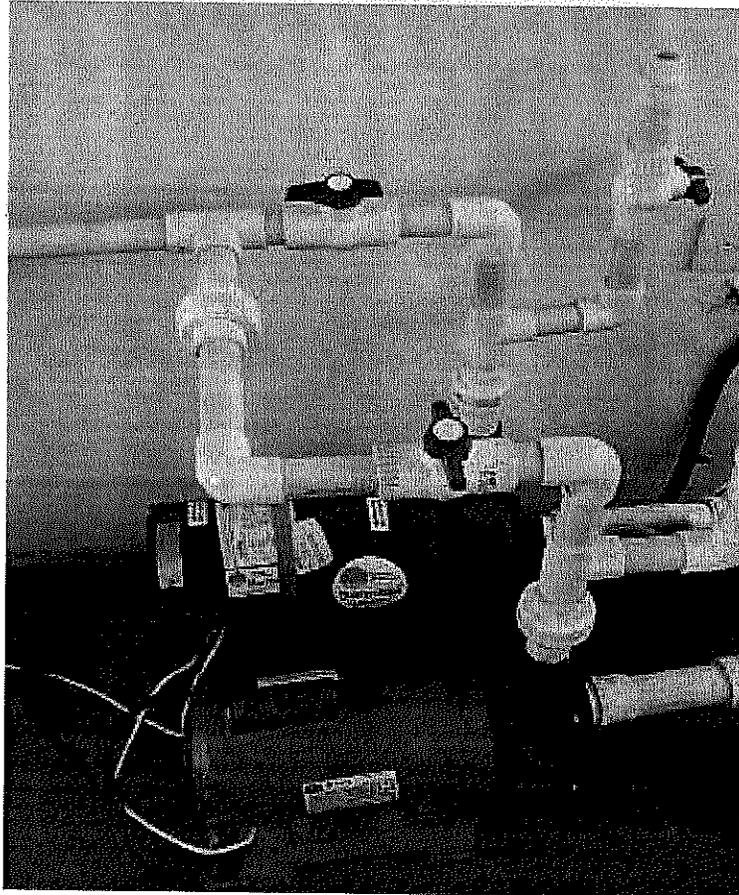


Foto. Motobombas adquirida con el contrato MC-C-021 de 2020, que funcionaron desde el 2022 al 2024.

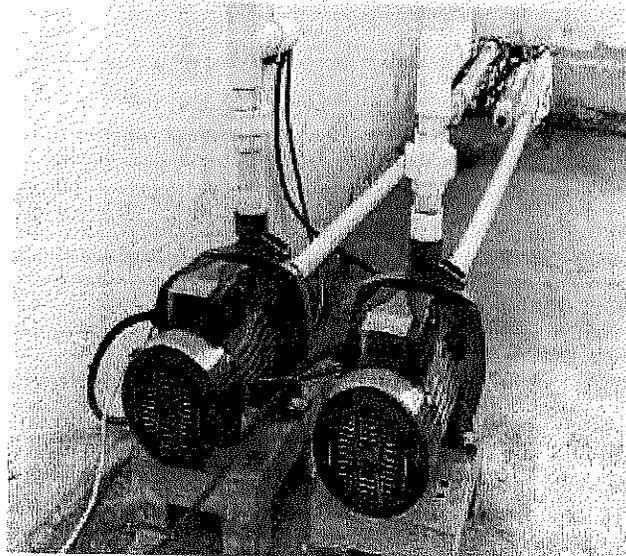
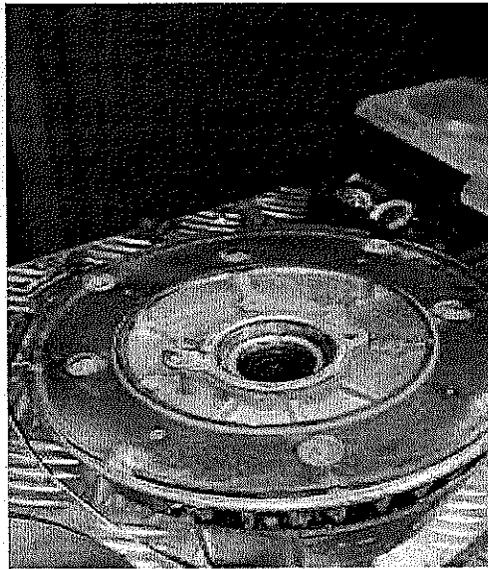
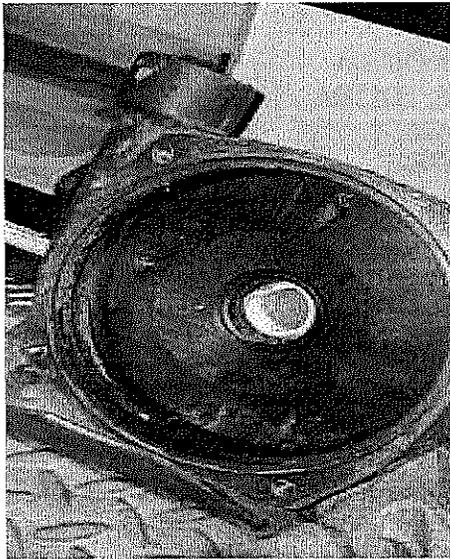


Foto. Sistema de bombeo actual, con las últimas motobombas que se adquirieron en el 2024.

102

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Atención al ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



(Handwritten signature or mark)

Foto. Mantenimiento motobombas

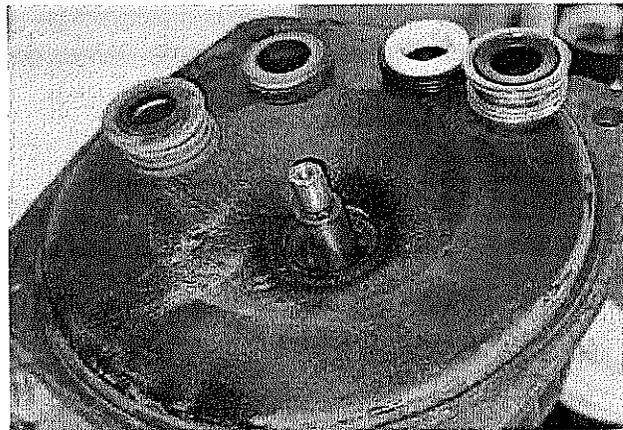
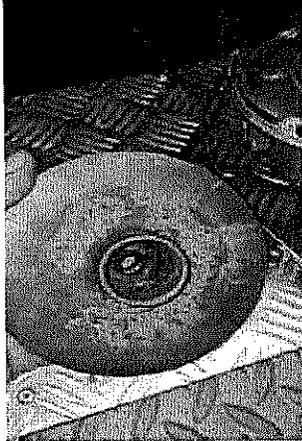


Foto. Mantenimiento motobombas

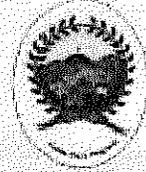


Foto. Vista estado actual de las botobombas recién reparadas, están en la planta de tratamiento y se utilizarán para reemplazar las nuevas cuando sea necesario enviarlas a mantenimiento.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PALOCABILDO
NIT 809.002.637-5**



CERTIFICACIÓN

Yo, Santos Yesid Talero Cuesta, en calidad de Técnico Administrativo con Funciones de Almacén de la Alcaldía Municipal de Palocabildo Tolima, en atención al Oficio CDT – 140 Fechado del 19 de febrero de 2025, certifico que después de hacer visita física a la Planta de Tratamiento de Aguas bajo control de UNISERPAL en compañía del Director de la misma, el Señor Samuel Pérez Aroca, pude constatar que el sistema de bombeo con sus accesorios y adecuaciones adquirido el 23 de mayo de 2020, que corresponden a los equipos o accesorios adjuntos en las imágenes de la certificación del jefe de UNISERPAL, está dentro de la Planta de Tratamiento en buenas condiciones.

Para Constancia de lo anterior se firma a los 01 días del mes de abril de 2025.

SANTOS YESID TALERO CUESTA
 C.C. N° 93.438.487
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
CON FUNCIONES DE ALMACÉN
ALCALDÍA MUNICIPAL
PALOCABILDO TOLIMA
 CEL: 3123415530
 E-mail: almacen@palocabildo-tolima.gov.co

Una vez atendidas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales y verificado el acervo probatorio, tal como la certificación del Jefe de la Unidad de Servicios Públicos del municipio de Palocabildo SAMUEL PEREZ AROCA y del técnico administrativo con funciones de almacén de la Alcaldía obrante a folio 90 y 91 del cartulario, este despacho concluye que lo indicado en el hallazgo fiscal No 072-2021 de fecha mayo 11 de 2021 obrante a folio 3 del expediente donde indica el grupo auditor que se generó un daño patrimonial de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$6.399.120)**, por el hecho de haber contratado mediante el contrato No MC-C21 de fecha mayo 13 de 2020, la adquisición, instalación y puesta en

103

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la voz a favor de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

funcionamiento de un sistema de bombeo que según lo expuesto en el hallazgo no prestó la finalidad respectiva, se queda sin fundamento fáctico en atención a la certificación entregada al Ente de control y los registros fotográficos arrimados al expediente por parte de la administración municipal de Palocabildo, por cuanto el supuesto hecho generador del daño ha sido controvertido al evidenciar que la motobomba adquirida en efecto si prestó un fin social y fue utilizada para los fines contractualmente pactados, razón por lo cual los hechos que dieron origen al auto de apertura No 069 de julio 29 de 2021 fueron aclaradas y en su efecto no es viable jurídicamente continuar con las diligencias procesales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, bajo el principio de presunción de legalidad de los documentos allegados y de la buena fe, es claro entonces que los documentos aportados por la administración municipal de Palocabildo, dan cuenta de que la bomba prestó sus servicios preventivos para lo cual fue adquirida, generando beneficio a la comunidad en el momento requerido cuando se presentaba una emergencia sanitaria a causa de la epidemia el COVID-19 generando utilidad y oportunidad para evitar la suspensión del servicio público y adicionalmente tal como lo indica el almacenista actual de la administración municipal de Palocabildo Tolima, el sistema de bombeo con sus accesorio a la fecha está dentro de la planta de tratamiento en buenas condiciones tal como se ve en el registro fotográfico así:

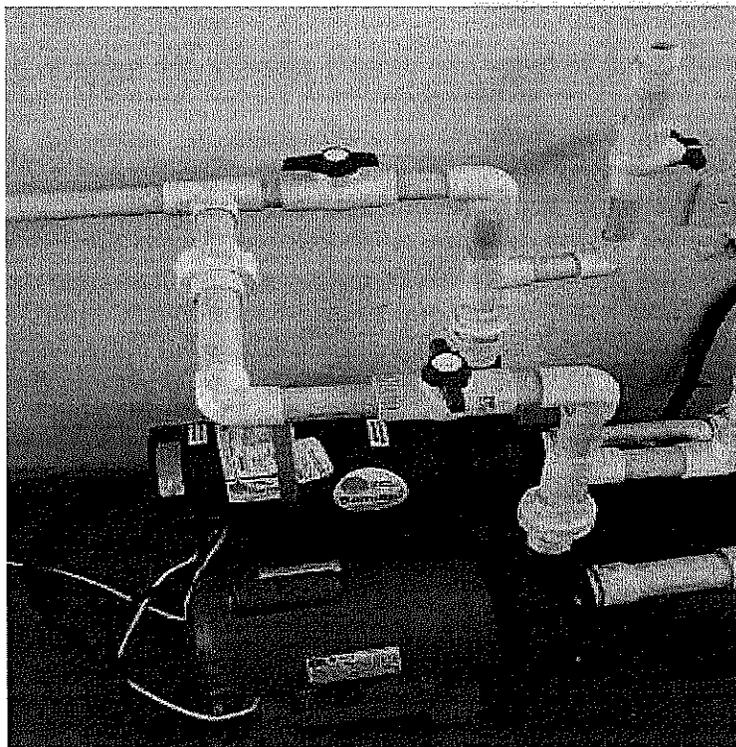


Foto. Motobombas adquirida con el contrato MC-C-021 de 2020, que funcionaron desde el 2022 al 2024.

En virtud a ello, los hechos planteados en el hallazgo fiscal y que generaron los juicios de reproche posiblemente el grupo auditor no contó con todas las pruebas que hoy hacen parte del proceso, para la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no resulta coherente imputar responsabilidad fiscal en este caso concreto, por cuanto el daño propuesto en el auto de apertura ha sido desnaturalizado, lo mismo que el juicio de reproche frente a la conducta de los presuntos responsables fiscales.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*.

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-. El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"*. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio"*.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas y bajo el entendido que el daño propuesto en el hallazgo no se le puede atribuir a las personas vinculadas al proceso como presuntos responsables fiscales, por cuanto fue acreditado que el sistema de bombeo con destino a la planta de tratamiento están dentro de la Planta de tratamiento en buenas condiciones, en consecuencia el Despacho no encuentra mérito para continuar con la investigación fiscal frente a los mismos, por lo que en la parte resolutive del presente proveído ordenará el archivo del proceso por la inexistencia del daño fiscal, a la Administración Municipal de Palocabildo Tolima.

Ahora bien, siendo que el daño al que hace referencia el hallazgo no se le puede endilgar a las personas que han sido vinculadas al presente proceso, tampoco resulta coherente realizar un juicio de reproche frente a la conducta de cada una de las personas vinculadas, y en consecuencia por sustracción de materia tampoco resulta plausible realizar un análisis al nexo de causalidad.

Valga decir entonces, que los mencionados funcionarios, no estarían inmersos en el cuestionamiento fiscal que origina este proceso y en ese sentido no será procedente imputar responsabilidad fiscal en su contra, por considerar que la actuación desplegada por cada uno de ellos no conlleva una conducta a título de culpa grave, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la mencionada acción fiscal, acorde con lo reglado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone: **"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."**

Teniendo en cuenta el anterior artículo es preciso destacar que las conductas desplegadas por cada uno de los funcionarios mencionados anteriormente, no tienen la connotación a título de culpa grave, especialmente por la inexistencia del daño.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público y siendo que la presente investigación no continuará en consecuencia también se archivarán las diligencias para los terceros civilmente responsables, es decir para la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con el Nit 860.524.654-6.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: *"Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.(...)"*; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente 112-078-021, en razón a que el hecho no existió tal y como quedó probado conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de las siguientes personas: **NELSON GÓMEZ VELASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.687.651 expedida en Bogotá, en su condición de Alcalde municipal para la vigencia enero de 2020 a la fecha de los hechos; **ORLANDO CASTAÑO CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía No 5.862.631 expedida en Casabianca Tolima, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Públicos de Palocabildo, durante la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de los hechos y fungió como supervisor del contrato de obra MC-C-21 de fecha mayo 13 de 2020 y: **ANGELA CIFUENTES BELTRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.722.405 expedida en Falan Tolima en su condición de alcaldesa encargada para el periodo 21 de mayo de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal No 069 de junio 29 de 2021, con radicado 112-078-021, como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT 860.524.654-6, con ocasión a la expedición de las siguiente póliza:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT:	860.524.654-6
NUMERO DE LA POLIZA:	980-64-994000000351
FECHA DE EXPEDICION:	10/01/2020
VIGENCIA:	08/01/2020 HASTA 09/05/2020
VALOR ASEGURADO:	\$50.000.000
CLASE DE POLIZA:	Seguro de Manejo sector oficial
TOMADOR:	Municipio de Palocabildo
ASEGURADO:	Municipio de Palocabildo
RIESGO AMPARADO:	Fallos con responsabilidad fiscal

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia, a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas, conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por Estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la decisión, enviar copia de la presente providencia al representante legal de la administración Municipal de Palocabildo Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias. Entidad que se encuentra ubicada en la calle 8-21,

105

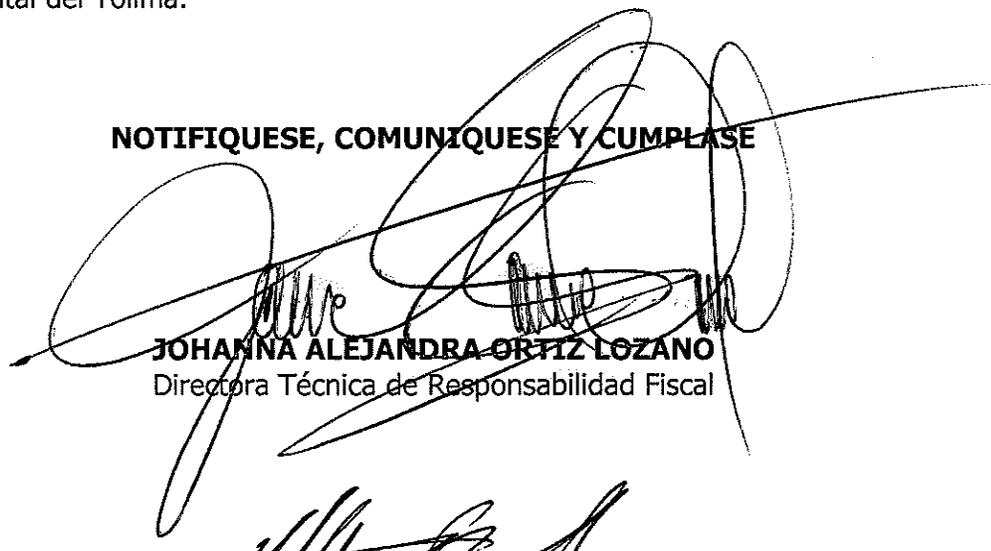
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

correo electrónico: alcaldia@palocabildo-tolima.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-078-021, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JOSE ILMER MARANJO PACHECO
Investigador Fiscal